

LEY 2097 DEL 2 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Síntesis: Por medio de esta Ley se busca establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el registro de deudores alimentarios morosos, como mecanismo de control al incumplimiento de estas obligaciones.

Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. Esta Ley es a las personas que se encuentren en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesias o no. Dichas cuotas deben estar establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga dichas obligaciones.
2. Para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se deben seguir estos pasos :
 - a. A quien le deben los alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció el proceso.
 - b. Se corre traslado al deudor alimentario por un término de 5 días hábiles.
 - c. El Juez decidirá sobre el registro y dicha decisión podrá ser objeto del recurso de reposición en el término de 5 días hábiles.
 - d. En firme la decisión la entidad encargada tendrá 5 días hábiles para realizar el registro.
3. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, se deberá oficiar a la entidad encargada para cancelar la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:
 - a. Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos.
 - b. Expedir de manera gratuita los certificados.
5. Las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:
 - a. El deudor alimentario solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones.
 - b. No se podrá posesionar en cargos públicos ni de elección popular hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
 - c. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - d. Para la solicitud o renovación de créditos ante entidades bancarias o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - e. La entidad que lleve a cabo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, remitirá a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial la información contenida en el registro de cada persona.

6. Quien sea titular de alimentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 411 del Código Civil, podrá solicitar el reconocimiento de las acreencias alimentarias aún cuando las circunstancias económicas del titular señalen que puede costear su subsistencia.